



Resolución Directoral

Callao, 19 de Agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 011-2019-OEPE/UPI-HNDAC, de fecha 22 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Proyectos de Inversión y Cooperación Técnica Internacional; el Memorando N° 594-2019-HNDAC/OEPE, de fecha 22 de mayo de 2019, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 475-2019-HNDAC-OIIBSG, de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura Ingeniería Biomédica y Servicios Generales; el Informe N° 1533-2019-OL-HNDAC-C, de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 117-2019-DEA-HNDAC-C, de fecha 15 de agosto de 2019, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del citado Decreto señala que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del mismo Decreto. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el cual dentro de sus definiciones en literal I), artículo 2° señala: Inversiones de reposición: Intervenciones temporales destinadas al reemplazo de activos existentes que forman parte de una unidad productora de bienes y/o servicios públicos, cuya vida útil estimada o efectiva, ha culminado y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios;

Que, el referido dispositivo legal, establece en su artículo 12, literal 12.2 que la fase de Ejecución, se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF-Unidad Formuladora. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco



de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, asimismo el numeral 12.4 del artículo 12° de la citada norma señala que luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI-Unidad Ejecutora de Inversiones antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por UF-Unidad Formuladora y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidas en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución;

Que, por otro lado establece quienes son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones así como sus respectivas funciones, por lo que resulta necesario precisar que la Unidad Ejecutora de Inversión, es la responsable de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones. En el caso de los proyectos a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, el planteamiento técnico contenido en los estudios de preinversión es referencial y se sujetan a lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada.

Que, con Resolución Ministerial N° 172-2019/MINSA, de fecha de febrero de 2019, se aprueba el Plan de Equipamiento de establecimiento de salud de los Gobiernos Regionales (2019-2021), conforme a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N° 30897, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante documentos de vistos la Unidad de Proyectos de Inversión, indica que con Decreto Supremo N° 106-2019-EF, se autoriza una transferencia de partidas para reposición y adquisición de equipos biomédicos publicado el 29 de marzo de 2019;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante el Memorando N° 594-2019-HNDAC/OEPE, solicita la ejecución del Decreto Supremo N° 106-2019-EF, "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales" y, se proceda a realizar la ejecución del proceso de adquisición de equipos y, la Oficina de Infraestructura Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, remite veinticuatro (24) Especificaciones Técnicas de los Equipos de Reposición, a fin de proseguir con su tramitación;

Que, la Oficina de Logística opina que se debe de aprobar el Expediente de Inversión de Optimización de Ampliación marginal de reposición y de rehabilitación para la adquisición de equipos biomédicos según Decreto Supremo N° 106-2019-EF, y recomienda que luego de aprobar el Expediente se derive el mismo a la Oficina Ejecutiva de Administración para que inicie la etapa de ejecución;

Que, el presente proceso de adquisición de equipos de reposición, permitirá brindar una mejor atención a nuestros usuarios, por lo que al cumplir con las formalidades establecidas en la normatividad vigente, resulta viable aprobar el Expediente de Inversión;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado según Ordenanza Regional N° 000006:

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado; el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; la Resolución Ministerial N° 172-2019/MINSA, aprueba el Plan de Equipamiento de establecimiento de salud de los Gobiernos Regionales (2019-2021); y la Ordenanza Regional N°



R. HERRERA M.



R. BONILLAS R.



E.P.R.

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

Callao, 19 de Agosto de 2019

000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion";

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Infraestructura Ingeniería Biomédica y Servicios Generales; y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Expediente de Inversión de Optimización de Ampliación Marginal de Reposición y de Rehabilitación para la Adquisición de Equipos Biomédicos según Decreto Supremo N° 106-2019-EF".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración inicie la etapa de ejecución del expediente aprobado en el artículo precedente, conforme a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.



R. HERRERA M.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Expediente de Inversión de Optimización de Ampliación Marginal de Reposición y de Rehabilitación para la Adquisición de Equipos Biomédicos según Decreto Supremo N° 106-2019-EF".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración inicie la etapa de ejecución del expediente aprobado en el artículo precedente, conforme a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.



R. BONILLAS R.



E.R.R.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion

Dr. Yoni Daniel Gómez Arenas

DIRECTOR GENERAL
DMP: 013701 RNE 22912